



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, presentada por el Licenciado Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal De Monterrey, Nuevo León bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 13 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, presentada por el Licenciado Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal De Monterrey.
- II. En fecha 5 de abril de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante el oficio SAY-DAJ/3008/2022, remitió el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**.
- III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un plazo de veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



- IV. Que dicho plazo feneció en fecha 03 de noviembre del 2022, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 145 de fecha 07 de octubre de 2022.
- V. Que durante el período de consulta se recibió 1 propuesta por parte de una organización de la sociedad civil; dichos comentarios refieren a la metodología que debe seguir el Municipio para la entrega del registro para circular por las vías limitadas y restringidas.
- VI. En fecha 17 de enero de 2023, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Guerrero Cavazos, mediante el oficio SIGA/DMR-054/2022 remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

Dictamen Respecto a la Reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey,
Nuevo León



TERCERO. Dentro del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún



reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad, mismo que de acuerdo al artículo 9. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tiene entre sus finalidades la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte; así como la movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías. Es importante mencionar que la referida Ley General, entre otros tiene por objetivos los de:

-) Definir los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades en la implementación de la Ley, así como en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;
-) Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social.

QUINTO. Respecto de la planeación de la movilidad y de la Seguridad Vial, los tres órdenes de gobierno en términos del artículo 31 fracción IX de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, deben promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad.

En ese sentido, la sección tercera de la Ley General antes referida, en su artículo 48, establece que:

“Artículo 48. Modalidades a la circulación de vehículos.

Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

...”



SEXTO. La Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en su artículo 15, establece en sus fracciones V y VI, como facultad de los municipios, el aprobar y aplicar los Reglamentos de Movilidad y Tránsito, así como aplicar sanciones a automovilistas particulares, peatones, choferes, y a cualquier persona que infrinja esta Ley y los Reglamentos Municipales de Tránsito y Movilidad. En el mismo sentido, el artículo 65, fracción IX, establece que corresponde a los municipios en materia de seguridad vial, garantizar que las vías públicas y espacio público de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen.

SÉPTIMO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

-)] 1.2 “Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo”, busca posicionar a este municipio como capital de los negocios y del emprendedurismo en México y América Latina con el mejor clima de negocios, simplificación de trámites y cero corrupción, en su línea de acción 1.2.1.1. contempla la implementación de un **plan integral de mejora regulatoria para la competitividad que considere la simplificación administrativa**, la digitalización de procesos y el fortalecimiento de la transparencia;
-)] 5.3. Sistema integral de mejora regulatoria, plantea reducir tiempos y costos para la ciudadanía y las empresas, mediante la simplificación administrativa, plasmando en su línea de acción 5.3.1.1, la realización de una reingeniería de procesos para simplificar servicios y trámites municipales.

OCTAVO. En ese orden de ideas, la iniciativa presentada por el Licenciado Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, señala que la sobrerregulación se convierte en un impedimento para los emprendedores, debido a que tienen que cumplir una serie de requisitos y requerimientos para desarrollar su negocio, siendo objeto de su iniciativa, la regulación que existe en materia de movilidad del transporte de carga en los municipios.

Al respecto, el promovente señala que actualmente cada vehículo de carga requiere de un permiso por cada municipio en el que va a transitar, sumado a que muchas de estas unidades, corresponden a transportistas foráneos. En ese sentido, el Presidente Municipal plantea realizar una simplificación en los trámites para este sector de la economía,



fortaleciendo el registro digital, a la vez que se eliminaría el costo por cada camión registrado.

NOVENO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y que, para tal efecto, se establece como plazomínimo el de 20-veinte días hábiles.

DÉCIMO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, como se describe en los Antecedentes III, IV y V.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Que, en 2016, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) le otorgó, al permiso municipal para circular por las vías limitadas y restringidas, el premio del trámite más absurdo, justificando que representa un obstáculo a la competitividad de los municipios, no es solo una limitante en cuestión de recursos económicos, también del recurso humano que se requiere para la gestión de todos los permisos.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo al Antecedente V del presente Dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió 1 propuesta por parte de una organización de la sociedad civil; dichos comentarios refieren a la metodología que debe seguir el Municipio para la entrega del registro para circular por las vías limitadas y restringidas;



derivando en diversas modificaciones respecto de la iniciativa de origen, por lo que a efecto de ilustrar las modificaciones realizadas, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;</p> <p>XLI. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Registro para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado, el cual podrá ser provisional o definitivo;</p> <p>XLI. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un registro expedido por la Autoridad Competente;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- ...</p> <p>I. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Registro.- Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;</p> <p>XLI. a LXXX. ...</p> <p>LXXXI. Vías Restringidas.- Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un registro expedido por la Autoridad Competente;</p>

Dictamen Respecto a la Reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



LXXXII. a LXXXIV.	LXXXII. a LXXXIV.	LXXXII. a LXXXIV.
<p>ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal realizará el registro para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y,</p> <p>II. ...</p> <p>III. SE DEROGA</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Para la circulación de cualquier vehículo de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, los propietarios o poseedores de los mismos, deberán realizar su registro ante la Autoridad Municipal.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>



<p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal</p>	<p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos en cada caso en específico, señalando con claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.</p> <p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, deberá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo.</p>	<p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos y en su caso emitirá de forma digital el comprobante de registro en el que al menos constarán la fecha de expedición, placas, datos de identificación vehicular, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.</p> <p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, deberá bajo protesta de decir verdad, solicitarse por internet, acompañando escaneada la siguiente documentación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo.</p>
---	--	--



<p>del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.</p>	<p>c) Tarjeta de circulación.</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.</p>	<p>c) Tarjeta de circulación.</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daño a terceros.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>El Registro tendrá una vigencia de un año calendario.</p> <p>...</p>
--	--	---



	<p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.</p>	<p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital.</p>
<p>ARTÍCULO 43 Bis.- Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p>	<p>ARTÍCULO 43 Bis.- SE DEROGA</p>	<p>ARTÍCULO 43 Bis.- SE DEROGA</p>



<p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.</p>		
<p>ARTÍCULO 43 BIS 1.- Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:</p> <p>I.-1-un día hábil de prevención.</p> <p>II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.</p> <p>III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.</p>	<p>ARTÍCULO 43 BIS 1.- SE DEROGA</p>	<p>ARTÍCULO 43 BIS 1.- Los plazos establecidos para autorizar o negar el Registro referido en el artículo 43 son los siguientes:</p> <p>I.-Un día hábil de prevención.</p> <p>II.-Un día hábil para subsanar la prevención.</p> <p>III.-Un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 43 TER 1.- El registro no tendrá costo y tendrá como objeto vigilar el flujo de vehículos de transporte de carga en el municipio, que permita a la autoridad identificarlos.</p> <p>Para efectos del registro, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 43 y 45 de este reglamento. La vigencia del registro definitivo será de un año para transporte local.</p> <p>Los vehículos de carga pesada que tengan como destino otra ciudad y solo estén en tránsito por el Municipio de Monterrey, obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos y no necesitarán el registro al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 43 TER.- Los vehículos de carga pesada que tengan como destino alguna ciudad fuera del área metropolitana de Monterrey, obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos y no necesitarán el registro al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El costo del permiso para circular vehículos de transporte de carga pesada por las vías</p>	<p>SE DEROGA</p>	<p>ARTÍCULO 44. - En caso de incumplir con el registro señalado en el artículo 43 de este Reglamento, el</p>



restringidas y/o limitadas será el siguiente:

<p>PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR UNIDAD</p>	
---	--

TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 30 días	2 a 75

Para aquellos vehículos de transporte de carga pesada destinados al reparto de mercancías hacia puntos de venta final por las vías restringidas y/o limitadas, el costo del permiso será el siguiente:

<p>PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE REPARTO POR UNIDAD</p>	
--	--

TIEMPO	RANGO DE CUOTAS
De 1 a 30 días	2 a 22

El ingreso obtenido por concepto de los permisos para circular vehículos de transporte de carga pesada y de los vehículos de transporte de reparto, será destinado para el mantenimiento y

infractor se hará acreedor a la multa establecida en el tabulador de infracciones del artículo 166 de este cuerpo normativo.

El ingreso obtenido en términos del párrafo anterior será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.



rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.		
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 44 BIS.— En caso de incumplir con el registro señalado en el artículo 43 de este Reglamento, el infractor se hará acreedor a la multa en el tabulador de infracciones contenida en el artículo 166 de este cuerpo normativo.	SIN CORRELATIVO
<p>ARTÍCULO 47.- Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;</p> <p>II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor;</p> <p>III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales;</p> <p>IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente; u</p> <p>V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de la carga.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Que la carga sobresalga de</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Que la carga sobresalga de la parte delantera del vehículo</p>



SIN CORRELATIVO	la parte delantera del vehículo o por las laterales;	o por las laterales;
SIN CORRELATIVO	VII. Ocultar las placas de circulación;	VII. Ocultar las placas de circulación;
SIN CORRELATIVO	VIII. Derramar o esparcir cualquier tipo de carga en la vía pública;	VIII. Derramar o esparcir cualquier tipo de carga en la vía pública;
SIN CORRELATIVO	IX. Incumplir la regulación en materia de pesos y dimensiones;	IX. Incumplir la regulación en materia de pesos y dimensiones;
	X. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;	X. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;
	XI. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga; y,	XI. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga; y,
	XII. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de	XII. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de
	Secretaría de	Movilidad, debiendo indicar



	Movilidad, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.	con elementos reflejantes el perímetro de la carga.
<p>ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre; y,</p> <p>VII. Circular con el Registro correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre; y,</p> <p>VII. Circular con el comprobante de haber obtenido el Registro correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Multa. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 166.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Multa. ...</p>	<p>ARTÍCULO 166.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Multa. ...</p>



TABULADOR DE INFRACCIONES	TABULADOR DE INFRACCIONES	TABULADOR DE INFRACCIONES
<p>1. a 44. ...</p> <p>45. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con</p>	<p>1. a 44. ...</p> <p>45. La Autoridad Municipal realizará el registro de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y</p> <p>Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y</p> <p>El cumplimiento de los requisitos cada caso en específico señalando con</p>	<p>1. a 44. ...</p> <p>45. No contar con el Registro vigente, referido en el artículo 43 del presente Reglamento.</p>



<p>claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p>	<p>claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo.</p> <p>Tarjeta de circulación.</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;</p>	
---	--	--



<p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y ç</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular los vehículos de transporte de carga o tracto camiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal).</p>	<p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.</p> <p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.</p> <p>(15 a 40 cuotas)</p>	<p>(40 a 60 cuotas)</p>
--	--	--------------------------------



<p>46. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio; Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente; y Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p>	<p>46. La Autoridad Municipal realizará el registro para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo dentro del Municipio, que sean consideradas por la Autoridad Municipal como asuntos de orden público o interés social; y, Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad correspondiente.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos en cada caso en específico, señalando con claridad en el comprobante de registro la fecha de expedición, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías</p>	<p>46. No contar con el Registro referido en el artículo 43 del presente Reglamento.</p>
---	---	---



<p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada; Licencia de conducir acorde con el vehículo; y</p> <p>Permiso o licencia de construcción en su caso.</p>	<p>limitadas y restringidas del Municipio. El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, podrá solicitarse en línea, para lo cual el interesado deberá ingresar a la página correspondiente, crear un usuario y una contraseña, así como enviar escaneada la siguiente documentación:-</p> <p>Solicitud en la que se señale ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;-</p> <p>Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;</p> <p>-</p> <p>Tarjeta de circulación.</p> <p>Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;</p>	
--	---	--



<p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto. (Circular por las vías restringidas sin permiso correspondiente, los transportes de carga).</p>	<p>Licencia de conducir acorde con el vehículo; Permiso o licencia de construcción en su caso; y, Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda.</p> <p>En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro tanto provisional como permanente, podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital, siendo suficiente para el cumplimiento de este requisito.</p> <p>(30 a 50 cuotas)</p>	<p>(120 a 180 cuotas)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

DÉCIMO QUINTO. En ese orden de ideas, el presente dictamen plantea la aprobación con modificaciones a la iniciativa de referencia para quedar en los siguientes términos:

Dictamen Respecto a la Reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **modificación** las fracciones XL y LXXXI del artículo 4, párrafos primero, segundo, tercero con sus incisos b), c), y d), y cuarto del artículo 43, párrafo primero del artículo 43 BIS I, artículo 44, fracción VI del artículo 48, números 45 y 46 del tabulador de infracciones de la fracción VI del artículo 166; por **adición** de los párrafos quinto y sexto del artículo 43, artículo 43 TER, fracciones VI a la XII del artículo 47, y una fracción VII del artículo 48; y por **derogación** las fracciones I, II y III del artículo 43 y el artículo 43 Bis; todos los anteriores del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. **Registro.-** Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que un vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;

XLI. a LXXX. ...

LXXXI. **Vías Restringidas.-** Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un registro expedido por la Autoridad Competente;

LXXXII. a LXXXIV. ...

...

ARTÍCULO 43.- Para la circulación de cualquier vehículo de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, los propietarios o poseedores del mismo deberán realizar su registro ante la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal analizará el cumplimiento de los requisitos y en su caso emitirá de forma digital el comprobante de registro en el que al menos constarán la fecha de expedición, placas, datos de identificación vehicular, ruta, vigencia y horario en el cual se realizará el tránsito de la unidad por las vías limitadas y restringidas del Municipio.

El registro para circular por las vías limitadas y restringidas, deberá bajo protesta de decir verdad, solicitarse por internet, acompañando escaneada la siguiente documentación:



- a) *Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;*
- b) *Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;*
- c) *Tarjeta de circulación;*
- d) *Póliza de seguro responsabilidad civil por daños a terceros;*
- e) *Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,*
- f) *Permiso o licencia de construcción en su caso.*

El Registro tendrá una vigencia de un año calendario.

Dicho trámite también podrá ser realizado de manera presencial, para lo cual, el interesado deberá presentar los documentos vigentes señalados, en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda. En caso de optar por el trámite en línea, el comprobante de registro podrá ser impreso por el chofer del vehículo o portarlo en formato digital.

ARTÍCULO 43 Bis.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 43 BIS 1.- *Los plazos establecidos para **autorizar o negar el Registro** referido en el artículo 43 son los siguientes:*

- I.-Un día hábil de prevención.*
- II.-Un día hábil para subsanar la prevención.*
- III.-Un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.*

ARTÍCULO 43 TER.- *Los vehículos de carga pesada que tengan como destino alguna ciudad fuera del área metropolitana de Monterrey, obligatoriamente deberán hacer uso de los libramientos periféricos y no necesitarán el registro al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.*

ARTÍCULO 44.- *En caso de incumplir con el Registro señalado en el artículo 43 de este Reglamento, el infractor se hará acreedor a la multa establecida en el tabulador de infracciones del artículo 166 de este cuerpo normativo.*

El ingreso obtenido en términos del párrafo anterior será destinado para el mantenimiento y rehabilitación del pavimento de las vías del Municipio.

ARTÍCULO 47.- *Los conductores de los vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:*

- I. a III. ...*



IV. *Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con el registro correspondiente;*

V. ...

VI. Que la carga sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;

VII. Ocultar las placas de circulación;

VIII. Derramar o esparcir cualquier tipo de carga en la vía pública;

IX. Incumplir la regulación en materia de pesos y dimensiones;

X. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes;

XI. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga; y,

XII. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.

ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

I. a V. ...

VI. *Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre; y,*

VII. Circular con el comprobante de haber obtenido el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I. a V. ...

VI. *Multa. El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:*

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
1 a 44
45	<i>No contar con el Registro <u>vigente</u>, referido en el artículo 43 del presente Reglamento.</i>	43			40 a 60

Dictamen Respecto a la Reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



46	No contar con el Registro referido en el artículo 43 del presente Reglamento.	43			120 a 180
----	---	----	--	--	-----------

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor a los 120 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - **SE DEROGAN** todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.”

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, descrita en el considerando décimo quinto.

SEGUNDO. Publíquese la reforma señalada en el **ACUERDO PRIMERO**, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE ABRIL DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

Dictamen Respecto a la Reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**